ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que sé autoriza a la «Compañía Industrial Textil de Comercio Exterior, S A.», de Madrid, admisión temporal de lana fina sucia, base lavado, para su transformación en tejidos de estambre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Industrial Textil de Comercio Exterior, S. A.», con domicilio en Madrid, en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia, base lavado, para su transformación en tejidos con destino exclusivo a la exportación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Compañía Industrial Textil de Comercio Exterior, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 56, el régimen de admisión temporal para importar 100 toneladas métricas de lana sucia, base lavado, para su transformación en tejidos de lana destinados exclusivamente a la exportación,

2.º Los países de origen de las mercancias importadas serán Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana, Brasil, Argentina y Uruguay; las manufacturas pueden destinarse a todos los países que mantengan relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones de lana y las exportaciones de tejidos se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º Las transformaciones industriales se verificarán en las siguientes fábricas, propiedad de las entidades que se señalan:

«S. A. de Peinaje e Hilatura de Lana», Galileo, 303. Tarrasa.

«J. y M. Durán, S. A.», General Martínez Anido, 88. Tarrasa. «Barata Hermanos, S. A.». Victor Pradera, 15. Tarrasa. «Juan D. Casanovas, S. A.». Fray Luis de León, 199. Sabadell.

«Llonch, S. A.». Manso, 2. Sabadell.

«Manufacturas de Fibras, S. A.». Calders, s/n. Sabadell. «Sociedad Anónima de Peinaje». Avenida de José Antonio. número 207. Sabadell.

«Textil Codinach, S. A.». Sol y Padris, 9/17. Sabadell. «Textil Guasch, S. A.». Alfonso Sala, 67. Sabadell. «Antonio Llonch, S. A.». Hilatura: Vilarrubias, 129/141. Te-

jidos: Carr. Tarrasa, 229/237. Sabadell. «Francisco Casas, S. A.». Hilados: San Isidro, s/n. Tejidos: Papa Pío XI, 77. Sabadell.

«Salvador Fontcuberta». Comercio, s/n, Benicarló.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será 50 toneladas métricas de lana sucia, base lavado.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitará mediante toma de muestras a la entrada

 y a la salida de las mercancías.
7.º La Aduana extraerá muestras por duplicado de cada partida de lana importada por la entidad concesionaria y que se comprenderán en una declaración de despacho. Las muestras, debidamente requisitadas, se remitirán al Laboratorio de la Aduana para su análisis y determinación de los rendimientos de las lanas importadas.

8.º A la salida de los tejidos se tomarán muestras, debiendo remitirse a la Asesoría Textil del Ministerio de Comercio para que determine el porcentaje de lana de los mismos. La Asesoría Técnica Textil comunicará el resultado de su análisis a la Aduana respectiva, debiendo tomarse estos datos como base para efectuar los aboncs en la cuenta de admisión temporal.

9.º Toda la documentación de Aduanas habrá de presentarse a nombre de la entidad concesionaria, haciendo referencia en ella, para la importación, el régimen de admisión temporal y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

10. A los efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de lana, base lavado, importados han de exportarse 70,68 kilogramos de tejidos de lana cien por cien.

11. La vigencia de la concesión queoa limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

12. La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancias que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

13. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado 11.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo, en cada caso, resolverá lo que estime procedente.-

15. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y eco-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.-P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de enero de 1961 por la que se autoriza a «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», la admisión temporal de azúcar para su transformación en turrones, grageas, frutas edulcoradas y leche de almendras.

Ilmo.. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», de Jijona, en solicitud de admisión temporal para la importación de azúcar y su transformación en turrones, grageas, frutas edulcoradas y leche de almendras, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la entidad «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada», de Jijona (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta mil (50.000) kilogramos de azúcar para su transformación en turrones, dulces, grageas, frutas edulcoradas y leche de almendras con destino a la exportación.

2.º Los países de procedencia del azúcar serán Cuba, Puerto Rico y Brasil. Los de destino de los productos transformados serán Cuba, Puerto Rico, Estados Unidos de Norteamérica, Ve-

nezuela, República Dominicana, Argentina y Francia.

3.º La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Alicante, que tendrá carácter de matriz a los efectos reglamentarios. La exportación podrá efectuarse por las Aduanas de Alicante, Cádiz, Barcelona, Port-Bou y Valencia.

4.º La transformación se verificará en los locales industriales propiedad de la entidad concesionaria, situados en Ji-

jona y en Barcelona, Riéra de Vallcarca, número 5.

5.º Las mermas aceptadas serán el 4 por 100. 6,º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante toma de muestras a la entrada y a la salida.

7.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de azúcar se exportarán, como mínimo, 500 kilogramos de turrones de Jijona, Alicante, avellana y tortas imperiales. o 200 kilogramos de turrones de yema, nieve. Cádiz, frutas, mazapanes y pasteles de gloria, o 166 kilogramos de frutas edulcorados y leche de almendras, o 154 kilogramos de grageas. El contenido exacto en azúcar se determinará a través de la toma de muestras.

8.º El plazo de vigencia de esta concesión será de un año para las importaciones. Las reexportaciones deben verificarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de la im-

portación.

9.º La entidad concesionaria presentará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancias que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en

el plazo fijado en el apartado octavo.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo

resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1961.-P. D., José Bastos Ansart.

limo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Dia 27 de enero de 1961

٠.

	Compra	Vents
Clase de moneda	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,69	13.75
Dólares U. S. A	59,85	60,15
Dólares Canadá	60.05	60.40
Deutsche Mark	14.24	14.32
Florines holandeses	15.75	15.83
Libras esterlinas	167.58	168.42
Liras italianas	9,60	9.65
Schillings austriacos	2,29	2.31
Coronas danesas	8.66	8.70
Coronas noruegas	8.38	8.42
Coronas suecas	11.57	11.63
Marcos finlandeses 4	18,70	18,80

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de enero de 1961 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 88 de orden, a «Viajes Ofinal, S. A.», con domicilio en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Lorenzo Rodríguez Simoy; y

Resultando que por instancia suscrita el día 13 de octubre de 1960, acompañada de la documentación oportuna, solicita la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es de párecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás precep-

tos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942 para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Viajes Oficiales, S. A.», domiciliada en Madrid, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 88 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas en metálico o valores del Estado a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción en virtud de responsabili-

dades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automá-

tica de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Ofinal, S. A.», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacaca pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 88 de orden del Grupo A. según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 3 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» ...).

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deoerá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o clerre de central, sucursales o delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Turismo y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguno por escrito en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 3 de enero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palas**i.**

Ilmo, Sr. Director general de Turismo.

SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta viviendas tipo social y urbanización en Villanueva de la Reina (Jaén).

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta viviendas tipo social y urbanización en Villanueva de la Reina (Jaén), acogidas a los beneficios del Decretoley de 3 de abril de 1956; según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco de Paula López Rivera, y de la que es promotora la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a tres millones cuatrocientas doce mil quinientas sesenta y dos (3.412.562) pesetas y dos (2) céntimos, y la fianza provisional a cincuenta y seis mil ciento ochenta y ocho (56.188) pesetas y cuarenta y cinco (45) céntimos. El plazo de ejecución de dichas obras es el de doce (12)

meses.